



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021

ACTA CT/O-001/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

05 DE MARZO DEL 2021

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 14:00 horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la L.C. Raquel Catalina Alcántara Robles, Jefa de la Unidad de Evaluación; y la M.C. Ciria Cristina Benítez Torres, Directora Médica y Toxicológica; en su carácter de invitadas a la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

Página | 1

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

- 3.1 DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00730/INFOEM/IP/RR/2021, QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00002/CCCEM/IP/2021, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN PARA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO.
- 3.2 DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL IPOMEX RESPECTO A LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS A SERVICIOS SUBROGADOS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA.
- 3.3 DERIVADO DEL PROGRAMA PARA FACILITAR LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTA EL AVANCE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020, PARA SER REMITIDO AL INFOEM.
- 3.4 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00067/CCCEM/IP/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.
- 3.5 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00068/CCCEM/IP/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.
- 3.6 DERIVADO LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, CON NÚMERO DE FOLIO 00001/CCCEM/AD/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SARCOEM.
- 3.7 DERIVADO LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, CON NÚMERO DE FOLIO 00005/CCCEM/AD/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE

Página | 2

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SARCOEM.

4. ASUNTOS GENERALES.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 23 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes,

Página | 3

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno, se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/O-001/001/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ.

- 3.1 DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00730/INFOEM/IP/RR/2021, QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00002/CCCEM/IP/2021, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN PARA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, expone lo siguiente:

"...Con relación a la inconformidad en donde el Recurrente manifiesta como acto impugnado la respuesta emitida por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, argumentando que la razón o motivo de la inconformidad obedece a lo siguiente:

"La información solicitada y el resultado dice vigente mi pregunta es si el resultado de apto o no apto es diferente al estatus?"

Razones o motivos de la inconformidad:

"Referente a esta información me permito aclarar que si los resultados de los exámenes de control y confianza de... fueron de aptos o no aptos para el puesto solicitado."

Al respecto, éste Organismo entregó la respuesta en fecha 19 de febrero del presente año a través de la plataforma SAIMEX, otorgando la información oportuna a lo solicitado por el ahora Recurrente, dentro de la solicitud con número de folio 00002/CCCEM/IP/2021, misma respuesta que se encuentra debidamente motivada y fundamentada como se demuestra con el oficio No. 206C0201000300S/UT/004/2021, con estricto apego a las formalidades y procedimientos establecidos en materia de transparencia.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la información requerida en un inicio bajo la solicitud 00002/CCCEM/IP/2021, solicita "informe sobre evaluaciones de control y confianza de....." por lo que se dio contestación al respecto, indicando la fecha de evaluación y el estatus vigente, lo cual quiere decir que la evaluación realizada cuenta con el tiempo de validez que se le da a una evaluación, por tanto es actual, en ese sentido se reconoció la existencia de dicho proceso de evaluación en el sistema y archivos de este centro de evaluación; no obstante nunca se pidió el resultado, por lo que no puede reclamar como acto impugnado cuando no fue requerido, tal y como puede visualizarse a continuación:

SOLICITUD:

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Informe sobre evaluaciones de control y confianza de

RESPUESTA:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

NO	EVALUADO	FECHA DE EVALUACIÓN	ESTATUS
1	PERSONA SOLICITADA	25/09/2020	VIGENTE

Ahora bien en referencia a la pregunta **"...si el resultado de apto o no apto es diferente al estatus?"**, y **"...si los resultados de los exámenes de control y confianza de.....fueron aptos o no aptos para el puesto solicitado."** hace referencia a una petición distinta; por consiguiente, es menester ilustrar que del proceso de evaluación realizada a la persona requerida, recayó un resultado único e integral derivado del análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, es decir la evaluación psicológica, médica, toxicológica, socioeconómica, y de poligrafía, respectivamente; **resultado** que a su vez fue informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza.

Atendiendo a lo antes descrito y con estricto apego a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I, Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; es preciso señalar que éste Sujeto Obligado advierte que la información plasmada en el presente Recurso debe ser clasificada con carácter de **confidencial**, al tenor del razonamiento lógico-jurídico que a continuación se precisa.

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como confidencial cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de acceso a la información; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; **derivado de ello la información solicitada respecto al resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza de la persona referida en la solicitud, realizadas en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México; encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como confidencial**; ya que responde al caso de la existencia de secretos que jurídicamente, merecen y por ende, deben ser protegidos como tales, en virtud de que disponen también de reconocimiento y tutela constitucional; en tal sentido, es que éste Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar la Información concerniente al resultado único e integral de la evaluación de control de confianza exclusivamente a los servidores públicos facultados para ello, y de **proteger los datos personales de quienes no autoricen su publicación o difusión** de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

[Handwritten signatures and marks]



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y 2 fracción IV y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que al efecto refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

(...)

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;"

"Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente..."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Página | 7

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

(...)

IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento."

"Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros."

De tal manera, que el acceso, entrega, difusión o publicación del resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza de la persona requerida en la solicitud, debe ser restringido al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información, tal como lo es la confidencialidad por tratarse de información privada y datos personales, que están directamente relacionados al análisis y valoración de situaciones psicológicas, de poligrafía, médicas, toxicológicas y socioeconómicas que corresponden a la esfera más íntima de una persona, cuyo fundamento se encuentra estipulado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Página | 8



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez referido el marco legal que aborda la confidencialidad y protección de Datos Personales, debe enunciarse el marco legal que rige a este Sujeto Obligado que justifica la negativa de la entrega de información relacionada con el resultado de la persona solicitada; siendo el siguiente:

➤ **El resultado único e integral de la evaluación de control de confianza de la persona requerida en el presente Recurso, forma parte del expediente formado con motivo del proceso de evaluación de control de confianza, por lo tanto tiene el carácter de confidencial y reservada, tal y como lo precisa de manera expresa la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México. Legislaciones que norman a este Sujeto Obligado y que inconcusamente lo imposibilitan a entregar lo relacionado al resultado de las evaluaciones de control de confianza, con fundamento en los artículos 56 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dicen:**

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 56: ...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Página | 9

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 109.-...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Por ende, la justificación principal ante la negativa de la entrega de la información, estriba esencialmente en la obligación de cumplir y respetar lo establecido en la Legislación tanto Federal como Local que norma a este Centro de Control de Confianza del Estado de México, respecto a la confidencialidad de los resultados de control de confianza, por lo que resulta necesario hacer evidente que de hacer entrega de dicha información, este Centro Estatal estaría incumpliendo e infringiendo la normativa en materia de control de confianza.

- Reconociendo lo trascendental en el tema de los resultados de las evaluaciones de control de confianza; en fecha 17 de febrero de 2020, a través de un comunicado en el sitio oficial, la SCJN reconoce la constitucionalidad de la protección de los Datos Personales derivados de procesos de evaluación en el Estado de México, tal y como se describe a continuación:

"Por otra parte, la SCJN reconoció la validez del artículo 109, último párrafo, de la misma ley donde se establece la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación así como los expedientes que integren para ese efecto. Dicha información contiene datos personales por lo que, a juicio del Pleno, es constitucional protegerlos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia."

Lo anterior, puede consultarse a través de la siguiente liga:

<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6078>

- La importancia de proteger el resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza, reside en que esta información forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, considerada como **confidencial o reservada**, tal y como lo establecen los artículos 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 27 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, respectivamente, que al efecto establecen:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.-...

(...)

(...)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

- Bajo el amparo de los preceptos legales que anteceden, **existe un documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales, así como la información vinculada al proceso, y el resultado de sus evaluaciones de control de confianza; por lo que en caso de que este Organismo difunda la información, estaría violentando e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento.** En vista de lo anterior, éste Sujeto Obligado, no se encuentra facultado para entregar el resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza de la persona requerida en la solicitud, aunado a que la divulgación no autorizada de la información solicitada coloca en peligro la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la defensa y la seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Es preciso subrayar que el resultado único e integral de la evaluación de control de confianza de la persona requerida en la solicitud, debe hacerse del conocimiento exclusivamente a la autoridad competente de la Institución de Seguridad Pública que solicitó la evaluación de control de confianza, tal y como lo establecen los artículos 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 fracción XIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que se describen a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción

Página | 11

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el Ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;"

De lo anterior, se desprende que éste Organismo tiene prohibido compartir información que posee, y consecuentemente está obligado a darle el uso estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento y mantener la secrecía de confidencialidad, al remitir dicha información a la autoridad competente; no así para terceros.

- En el caso que nos ocupa, la autoridad competente facultada para tener acceso a los resultados únicos e integrales de las evaluaciones de control de confianza, es la establecida en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyas atribuciones en materia de control de confianza se configuran en las fracciones XIX, XX y XXI, que señalan lo siguiente:

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;

XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;

Bajo el análisis de los preceptos legales, atendiendo a un esquema constitucional sustentado en principios y disposiciones legales que determinan el correcto actuar conforme a las facultades y atribuciones de las entidades político-jurídicas autónomas; los Municipios deben contar con un Órgano Colegiado que determinará lo procedente cuando no se cumplan los requisitos de permanencia y obligaciones establecidas en la

Página | 12

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, tal y como lo establece el artículo 160 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, que reza lo siguiente:

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 160.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;**
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar"**

Bajo este desglose de razonamientos, basados en las disposiciones jurídicas, sin poner en duda la actuación y ejercicio de los Municipios a través de sus Comisiones de Honor y Justicia, se desprende que las Instituciones de Seguridad Pública no deben consentir el ingreso o permanencia, dentro de sus corporaciones de elementos que no hayan aprobado la evaluación de control de confianza; en el supuesto contrario, serían objeto de las responsabilidades y sanciones establecidas en los artículos 270 fracciones III, IV y último párrafo, y 271 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

- Por lo antes expuesto, este Sujeto Obligado debe garantizar la protección y respeto a la dignidad de los evaluados, para lo cual es necesario mencionar que las solicitudes de acceso a la información pública, así como la respuesta a las mismas, es información pública que se actualiza trimestralmente como parte de las obligaciones comunes de este Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 92 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas."

Atendiendo a lo anterior, en el caso hipotético de proporcionarse el resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza de la persona requerida, en la

Página | 13

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

solicitud, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo del solicitante sino del público en general, violentando indudablemente lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a ello, si fuere el caso de un resultado no favorable, el elemento que no resultó apto para ingresar o permanecer en la Institución de Seguridad Pública podría ser objeto de discriminación, de burla, hostigamiento, señalamientos, etc., ocasionando con ello un daño moral y emocional, debido a que en el medio actual se tiende a clasificar a las personas en confiables y no confiables y aunque el resultado único del evaluado no sea favorable, esto puede atender a diversas circunstancias, como por ejemplo: Para una Institución de Seguridad Pública un evaluado puede obtener un resultado no favorable, sin embargo para otra institución ese mismo evaluado puede obtener el resultado favorable atendiendo a diversas circunstancias de distinta índole (perfil de puesto, grado académico, edad, experiencia laboral, puesto al que se postula, cuestiones médicas y funciones por desempeñar, por citar algunas), respecto de las cuales al no tener pleno conocimiento se pueden malinterpretar y encasillar a un elemento con resultado no favorable como un elemento o persona no confiable, generando desconfianza en los posibles subsecuentes empleos a los que quisiera acceder, así como en su entorno personal, familiar, etc., es decir, el resultado de las evaluaciones de control de confianza deriva de un conglomerado de circunstancias bajo las cuales el personal especializado, capacitado y confiable determina su viabilidad para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

- Luego entonces éste Organismo no puede extralimitarse o excederse en las facultades legales que le han sido conferidas tal y como lo establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que al efecto, establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

- La finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública es encontrar una fuente de retroalimentación entre el Estado y el ciudadano como receptor de dicha información; sin embargo esa finalidad de retroalimentación deja de existir cuando con su publicación se pudiera vulnerar la esfera íntima de los Titulares de esa información, provocando afectaciones con una falsa apreciación de la información, que lejos de generar un beneficio en un particular, genere más incertidumbre, discriminación, hostigamiento, burlas, desconfianza, traduciéndose en un daño moral y emocional a los Titulares de los resultados de las evaluaciones de control de confianza solicitados, así como responsabilidad para este Sujeto Obligado en caso de entregar los resultados que por disposición expresa de la Ley, deben ser confidenciales y que por manifestación expresa de los Titulares, no autorizan su publicación.
- Por último, se hace del conocimiento que la persona solicitada ha sido debidamente sometida al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal, cumpliendo así con la obligación establecida en los artículos 88 Apartado

Página | 14



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

A fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 152 apartado A fracción VIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, respectivamente; de someterse a evaluaciones de control de confianza ante éste Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso para el desempeño de las funciones inherentes al cargo dentro de la Institución que solicitó su evaluación de control de confianza.

Por lo que con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se ponga a disposición de la persona Recurrente el presente informe justificado a fin de que manifieste lo que su a su interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ofrezco como prueba de convicción las siguientes:

PRUEBAS

1. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al interés de éste Sujeto Obligado.
2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que se actúe en el presente Recurso de Revisión y que beneficie a los intereses de éste Sujeto Obligado.
3. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Respuesta a la solicitud 00002/CCCEM/IP/2021, en donde el Sujeto Obligado contesta puntualmente lo requerido de forma inicial.
4. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Voto disidente de la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, en relación con la resolución dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en el recurso de revisión 03796/INFOEM/IP/RR/2020.
5. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Voto particular de la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, en relación a la resolución dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentada en la Segunda Sesión Ordinaria del día trece de junio de dos mil dieciocho, en el Recurso de Revisión 01172/INFOEM/IP/RR/2018.
6. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Comunicado de prenda de la SCJN, consultable en <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6078>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado el escrito de cuenta en tiempo y forma, y por realizadas las expresiones que en él manifiesto.

Página | 15

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

SEGUNDO: Resolver conforme a derecho en estricta observancia a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, dentro del marco de la ley y protegiendo como Órgano Garante el derecho a la protección de datos personales del evaluado que obran en los archivos de éste Sujeto Obligado.

TERCERO: Resolver en cuanto al contenido expreso de la información solicitada, no excediendo en el principio de suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la persona Recurrente, toda vez que impugna y requiere información no contemplada en la solicitud original."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/O-001/002/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 administrado con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 56 segundo párrafo; y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 21 fracciones XX y XXI ; 27 primer párrafo; 109 último párrafo; 225 fracción XIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información plasmada, en el Informe Justificado del Recurso de Revisión 00730/INFOEM/IP/RR/2021, que derivó de la solicitud de información registrada con número de folio 00002/CCCEM/IP/2021, respecto del resultado de la persona solicitada que cuenta con antecedente de evaluación, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley y que sólo le conciernen al titular de la misma, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza por formar parte del expediente que se integra con motivo de la evaluación de control de confianza; asimismo, existe un documento mediante el cual el evaluado manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión, publicación o entrega de sus datos personales, por lo que en caso de que éste Organismo difunda la información, estaría violentado e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento; así como el riesgo por parte de éste Sujeto Obligado de perder la certificación otorgada y emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza, para realizar las evaluaciones de control de confianza, lo que traería como consecuencia que el Estado de México no cuente con un Organismo

Página | 16



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la defensa y la seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad Pública. Asimismo, es esencial mencionar que en fecha 17 de febrero del presente año, la SCJN reconoce la validez, y por ende, la constitucionalidad de la protección de los Datos Personales derivados de procesos de evaluación en el Estado de México, respecto a la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación así como los expedientes que integren para ese efecto.

Una vez presentado el proyecto de clasificación de la información, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.2 DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL IPOMEX RESPECTO A LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA PRESENTARA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS A SERVICIOS SUBROGADOS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA.

En uso de la palabra, la M.C. Ciria Cristina Benítez Torres, Directora Médico y Toxicológica, expone lo siguiente:

"La Dirección Médica y Toxicológica, propone el **PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS A SERVICIOS SUBROGADOS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA**, en seguimiento al dinamismo del orden jurídico que regula todo lo relacionado a la materia de Transparencia en el Gobierno y en contribución a la rendición de cuentas de todos los servidores públicos con el fin de mejorar la eficacia de las Instituciones Públicas y por ende la calidad de sus servicios, la legislación local en dicha materia ha sido objeto de modificaciones. El Centro de Control de Confianza del Estado de México, comprometido con dicho dinamismo, responde a las nuevas realidades jurídicas que se presentan y atiende oportunamente los cambios en el ordenamiento jurídico, lo anterior a efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones comunes y específicas contenidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso que nos ocupa dentro de estas obligaciones, se encuentra la contenida en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalen:

(.....)

Página | 17



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

XXIX.- La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados."

En este sentido y debido a la naturaleza del tema específico a verificar, se analiza lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información. Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello en la legislación se manifiesta que la información contenida en las Especificaciones técnicas anexas al contrato de servicios subrogados de la Dirección Médica y Toxicológica contemplado el celebrado en 2021, así como todos los celebrados en el año 2017, encuadra en el supuesto de clasificación de la información como RESERVADA, toda vez que dentro de dicho documento se contienen los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones en el Centro de Control de Confianza del Estado de México por parte de la Dirección Médica y Toxicológica que coadyuvan para la emisión de un resultado único e integral, siendo este remitido exclusivamente a la autoridad competente, por lo que al realizar una versión pública de los contratos correspondientes en los que se reserve el apartado "Especificaciones Técnicas", se evitará dar a conocer los procedimientos de operación y con esto evitar el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, además de dar cumplimiento a la normatividad en materia de acceso a la información pública fortaleciendo la integridad, estabilidad y permanencia de la Seguridad Pública del Estado, al no vulnerar uno de sus pilares, tal como lo es la integridad de las evaluaciones que lleva a cabo el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación total de la información en la modalidad de RESERVADA, la cual corresponde a las Especificaciones técnicas anexas al contrato de servicios subrogados de la Dirección Médica y Toxicológica contemplado el celebrado en 2021, así como todos los celebrados en el año 2017, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que a la letra dice:

I. "Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente

Página | 18



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Por lo anterior, se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113 fracciones I y XIII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 132 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además de lo referido en el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México. Que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"DECIMO SEPTIMO: ...

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que consignen."

"DECIMO OCTAVO: ...

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública..."

Página | 19



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una Amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México."

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la información de las evaluaciones médicas y toxicológicas contenida en las Especificaciones técnicas anexas al contrato de servicios subrogados de la Dirección Médica y Toxicológica contemplando el celebrado en 2021, así como todos los celebrados en el año 2017, que la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V. ofrece a éste Organismo; ya que de lo contrario, su difusión, entrega o publicación pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que para efectos

Página | 20



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandza de México."

de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen dichas especificaciones técnicas, el método, procedimiento, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos aplicados en las evaluaciones médicas y toxicológicas que se realizan en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, a fin de que personas con fines o propósitos delictuosos puedan prepararse para evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable que le permita ingresar o permanecer en los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar los procesos, integridad y confiabilidad de las evaluaciones de control de confianza, y por ende la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

Asimismo, brindar la facilidad de acceso a la información de las Especificaciones técnicas anexas al contrato de servicios subrogados de la Dirección Médica y Toxicológica contemplado el celebrado en 2021, así como todos los celebrados en el año 2017 contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la divulgación de especificaciones técnicas, al señalar que los mismos tienen el carácter de información reservada; en consecuencia, se pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como efecto que ésta Entidad Federativa no sea considerado como un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

II. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo al brindar la facilidad de acceso a la información de las Especificaciones técnicas anexas al contrato de servicios subrogados de la Dirección Médica y Toxicológica contemplado el celebrado en 2021, así como todos los celebrados en el año 2017, que la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V. ofrece a éste Organismo, toda vez que se pondría en riesgo su contenido, el cual comprende técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, procedimientos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones médicas y toxicológicas que se llevan a cabo en el Centro de Control de Confianza del Estado de México que permiten emitir el resultado único e integral del proceso de evaluación de control de confianza aplicado, o bien obtener los documentos para acceder a portar arma, a los aspirantes y elementos en activo de las Instituciones de Seguridad del Estado de México, lo que demerita el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el cual no cumpliría con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como el coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Página | 21



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

III. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que cualquier persona podría acceder al contenido de las especificaciones técnicas las cuales comprenden técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, procedimientos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones que se realizan en el Centro de Control de Confianza del Estado de México con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, el riesgo es real; toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información de las Especificaciones técnicas anexas al contrato de servicios subrogados de la Dirección Médica y Toxicológica contemplando el celebrado en 2021, así como todos los celebrados en el año 2017, que la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V. ofrece a este Organismo, vulneraría la integridad de las evaluaciones médicas y toxicológicas que se realizan en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, cuando la difusión de la información pueda menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas, o bien, la comisión de delitos; así como entorpecería la selección del personal en materia de seguridad, incluso aquel evaluado para portar arma, y con ello restringir o limitar la capacidad de las autoridades para evitar el quebrantamiento de la Ley o incremento de la delincuencia organizada.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**; al tomar en cuenta que con fundamento en el artículo 81 Fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México la divulgación de las especificaciones técnicas en comento generarían una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, tomando en cuenta que dicha información se expone al público en general a través del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de este Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Ley de Seguridad Del Estado de México:

"Artículo 81. - Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Finalmente, el riesgo es identificable; ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente por grupos delictivos que para efectos de acceder a la portación de arma o reclutamiento de personal de las Instituciones de Seguridad a las filas de la delincuencia organizada, soliciten la presente información, demeritando el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal.

IV. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

El daño producido de brindar la facilidad de acceso a la información de las Especificaciones Técnicas del servicio subrogado que la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V. ofrece a éste Organismo, afectaría de modo determinante la integridad de los procesos de las evaluaciones que se realizan en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, exponiendo así la metodología aplicada para tal efecto, considerando que el personal de seguridad se evalúa de manera periódica o bien podría iniciar un proceso en otra dependencia a nivel Nacional; dando lugar a la pérdida de confianza en la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado de México o del País, al no resguardar de manera debida la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, derivando de ello un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema de Seguridad de nuestra Entidad.

V. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, y facultado expresamente en las leyes aplicables, debe optarse por la RESERVA TOTAL por el periodo de cinco años, en lo que se refiere a las Especificaciones Técnicas del servicio subrogado que la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente. Aclarando que la Dirección de Administración y Finanzas está cumpliendo con sus obligaciones publicando la información del gasto corriente, para transparentar el ejercicio de los recursos y la correcta rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto y como ya ha quedado precisado, se actualiza el supuesto de clasificación contenido en el artículo 140 fracciones I y XI de los ordenamientos legales multicitados, se somete a consideración de éste Comité la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de 5 años con prórroga por 5 años más, para que se

Página | 23



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

proceda a su confirmación en los términos del artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

Después de realizado el análisis del proyecto de clasificación, hace uso de la voz el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control, para cuestionar a la Servidora Pública Habilitada que presenta el proyecto de clasificación por qué las versiones públicas del ejercicio fiscal 2017, a lo que responde que derivado de una revisión a la página del IPOMEX, se detectó que existían dichas especificaciones técnicas, anexas a los contratos sin testar, por lo que determinó la necesidad de realizar la presente clasificación para elaborar las versiones públicas.

Después de lo antes expresado, los integrantes del Comité, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/003/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 125, 129, 130, 131, 132 fracción III, 139, 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información contenida en la fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a las especificaciones técnicas anexas a los contratos de prestación del servicio subrogado que la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V. ofrece a éste Organismo a través de la Dirección Médica y Toxicológica, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y el celebrado en 2021; como INFORMACIÓN RESERVADA DE MANERA TOTAL, por un periodo de CINCO AÑOS con ampliación por un plazo de cinco años más, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley al contener las técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, fuentes, sistemas, procedimientos y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones de control de confianza que permiten emitir el resultado único e integral del proceso de control de confianza; así como que su difusión pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que para efectos de ingresar a las corporaciones y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen de dichas especificaciones técnicas, el método, procedimiento, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos aplicados a las evaluaciones de control de confianza, amenazando así la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

Una vez concluida la presentación del proyecto de clasificación de información concerniente a las obligaciones comunes del artículo 92 de la LTAIPEMM, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

Página | 24

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

3.3 DERIVADO DEL PROGRAMA PARA FACILITAR LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTA EL AVANCE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020, PARA SER REMITIDO AL INFOEM.

El Titular de la Unidad de Transparencia de este Centro Estatal, informa que derivado del oficio No. 206C02050001L/006/2021, de fecha 14 de enero de 2021, la servidora pública habilitada del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal del Centro de Control de Confianza, manifestó que la publicación y actualización del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, en la plataforma IPOMEX, la llevaría a cabo una vez que contará con el cierre del ejercicio contable y presupuestal 2020, cuya fecha límite es hasta el 05 de marzo de 2021; por tal circunstancia una vez que ha transcurrido dicho plazo, se ha procedido a presentar el reporte de avance del programa PASAI, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, informando que se logró el cumplimiento de la meta al 100%, por lo cual solicita la aprobación de dicho reporte para ser remitido al INFOEM.

Después de realizado el reporte de la información, los integrantes del Comité, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/004/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reporte de Avances de Proyectos para facilitar la Sistematización y Actualización de la Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, del cuarto trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2020 (PASAI 2020), para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.4 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00067/CCCEM/IP/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

Para este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, explica que derivado de las constantes capacitaciones y adecuaciones realizadas al sistema Saimex, se ha instruido que en el supuesto de solicitudes en las cuales la Unidad de Transparencia solicita la aclaración o complementación de información para poder darle el trámite y seguimiento correspondiente y el solicitante no

Página | 25

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

solventa dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles; queda a disposición del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, autorizar el cierre de dicha solicitud en el sistema SAIMEX. Por lo anterior la información requerida por el solicitante fue la siguiente:

"Para efectos de la siguiente información me refiero exclusivamente a la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, según aplique su normatividad, solicitando atentamente documentales y datos precisos bajo el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de lo siguiente: 1. Organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública 2. Currículo versión pública de las y los titulares o encargados de despacho de la estructura de mandos superiores y medios, que integra la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana como lo es: director, subdirector, jefes de departamento, coordinadores administrativos..., incluido el currículo del Secretario Técnico de Seguridad Pública, sin omitir sus dos empleos anteriores al cargo público, su experiencia operativa y/o administrativa previa en Seguridad Pública... 3. Nombramiento del personal de estructura de mandos medios y superiores, incluyendo al Secretario Técnico de Seguridad Pública. 4. Currículo de las y los jefes de turno o mandos operativos, coordinadores operativos, etc., sin omitir su último grado académico (probado), certificaciones y cursos de profesionalización de los últimos tres años, y talleres inherentes al ámbito de Seguridad Pública 5. Manuales de procedimientos y Manuales de organización de las áreas que estructuran la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana. 6. Copia de la minuta o acta de integración de lo siguiente: a) Consejo de participación Ciudadana en Seguridad Pública o Ciudadana b) Comisión de Honor y Justicia c) Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en caso de no contar en ella, especificar su equivalente 7. Áreas administrativas que no están incorporadas (visibles) en el organigrama pero que están integradas en la Dirección. 8. De las anteriores, ¿cuál es el perfil del personal contratado o si las atiende personal sustantivo con funciones operativas? 9. Qué cantidad de personal integra el estado de fuerza sustantivo (policial) de la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, desagregado por hombres y mujeres. 10. Del personal sustantivo, ¿qué porcentaje realiza funciones administrativas y cuántos con funciones operativas? 11. De su personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Control de Confianza APROBADO VIGENTE, cuántos con resultado APROBADO y cuántos elementos en estatus NO VIGENTE, por evaluar o con resultado pendiente? 12. Del personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Desempeño de APROBADO y cuántos con NO APROBADO, y aquellos que aún no han sido evaluados? 13. Cuántos procesos se han instaurado por evaluaciones del desempeño, de control de confianza y/o de Competencias Básicas Policiales NO APROBADAS desde 2016 al 2020 (agosto), por año. 14. De su personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Competencias Básicas Policiales de APROBADO, cuántos elementos con resultado NO APROBADO y cuánto personal no ha sido evaluado? 15. De su personal, cuántos elementos tienen Curso de Formación Inicial y en su caso equivalente, de acuerdo al Programa de profesionalización 2017 y cuántos policías no cuentan con documento que indique haber cursado Formación Inicial? 16. Qué estructuras de control interno de la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana implementan procesos de sanción administrativos así como disciplinarios y

Página | 26

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

anexar el manual de procedimientos. 17. Recurso federal (tipo) y monto comprometido o devengado para evaluaciones del desempeño a partir del año 2016 al 2020 (por año), así como institución que coordinó la evaluación. 18. Programa de seguridad pública que se ejecuta en la actualidad así como el acta de sesión de consejo en el que se desahogó el punto de acuerdo de revisión y aprobación del Programa de Seguridad Pública o Ciudadana. 19. De no existir a la fecha programa, ¿cuál es la fecha en la que se tendrá el mismo? Lo anterior en apego a la normatividad vigente en materia de seguridad. 20. Porcentaje de su personal que al día 17 de octubre del año en curso cuenta con CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL."

Por lo que a través del Oficio No. 206C0201000300S/UT/082/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020, se le pidió aclarara de qué Institución de Seguridad Pública requería la información para dar trámite a su solicitud; y una vez transcurrido el plazo correspondiente al no haber ningún pronunciamiento por parte del solicitante, es que se solicita la aprobación de este Órgano Colegiado para el cierre de esta solicitud en sistema.

Una vez analizado el contenido de esta solicitud de acceso a la información y el oficio de respuesta; hace uso de la voz el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control de este Centro Estatal, para solicitar que en el supuesto en el que este Sujeto Obligado sea competente parcialmente en la información que se requiere, en posteriores solicitudes que se presenten, se explique de manera detallada en el oficio de respuesta sobre qué puntos se declara la incompetencia y sobre cuales versa la competencia; lo anterior con fundamento en el artículo 49 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer acciones en el esquema de mejores prácticas para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

Del análisis presentado, los integrantes emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/005/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XII; y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00067/CCCEM/IP/2020, en el sistema SAIMEX, para declararla como Concluida, toda vez que al haber concluido el plazo de Ley correspondiente, el solicitante no solventó o complementó la solicitud de acceso a la información pública.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 159 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante, que se dejan a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.

Página | 27

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.5 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00068/CCCEM/IP/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

Para este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, explica que es similar al punto del orden del día que antecede ya que se ubica en el supuesto de solicitudes en la cuales la Unidad de Transparencia solicita la aclaración o complementación de información para poder darle el trámite y seguimiento correspondiente y el solicitante no solventa dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles; queda a disposición del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, autorizar el cierre de dicha solicitud en el sistema SAIMEX. Por lo anterior la información requerida por el solicitante fue la siguiente:

"Favor de responder a la solicitud que se anexa en formato WORD"

Después de no poder abrir el contenido del archivo en formato ".word", a través del Oficio No. 206C0201000300S/UT/083/2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, se le pidió aclarara o aportara mayores datos para dar trámite a su solicitud, toda vez que no el archivo no se podía abrir para visualizar el contenido; y una vez transcurrido el plazo correspondiente al no haber ningún pronunciamiento por parte del solicitante, es que se solicita la aprobación de este Órgano Colegiado para el cierre de esta solicitud en sistema.

De acuerdo al análisis expuesto, los integrantes del Comité, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/006/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XII; y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00068/CCCEM/IP/2020, en el sistema SAIMEX, para declararla como Concluida, toda vez que al haber concluido el plazo de Ley correspondiente, el solicitante no solventó o complementó la solicitud de acceso a la información pública.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 159 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante, que se dejan a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

- 3.6 DERIVADO LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, CON NÚMERO DE FOLIO 00001/CCCEM/AD/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SARCOEM.

Interviene nuevamente el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, explica que las modificaciones realizadas al sistema SAIMEX aplican de igual forma al sistema SARCOEM, por lo que ante el mismo supuesto de solicitudes en las cuales la Unidad de Transparencia solicita la aclaración o complementación de información para poder darle el trámite y seguimiento correspondiente y el solicitante no solventa dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles; queda a disposición del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, autorizar el cierre de dicha solicitud en el sistema SARCOEM. Por lo anterior la información requerida por el solicitante fue la siguiente:

"CURP"

Por lo que al no proporcionar con precisión que requería de este documento, a través del Oficio No. 206CO201000300S/UT/003/2020, de fecha 04 de febrero de 2020, se le pidió cumplir con los requisitos de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, toda vez que carecía del nombre del titular, lo cual imposibilitaba dar el trámite correspondiente, asimismo únicamente colocaba en el apartado de datos personales a los que desea tener acceso "CURP", sin embargo no especifica qué derecho ARCO, solicitaba ejercer de este Sujeto Obligado; y una vez transcurrido el plazo correspondiente al no haber ningún pronunciamiento por parte del solicitante, es que se solicita la aprobación de este Órgano Colegiado para el cierre de esta solicitud en sistema.

De acuerdo al análisis expuesto, los integrantes del Comité, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/007/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XII; y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00001/CCCEM/AD/2020, en el sistema SARCOEM, para declararla como Concluida, toda vez que al haber concluido el plazo de Ley correspondiente, el solicitante no solventó o complementó la solicitud de acceso a la información pública.

Página | 29

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

En relación al acuerdo antes pronunciado, se hace del conocimiento al solicitante, que se dejan a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.7 DERIVADO LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, CON NÚMERO DE FOLIO 00005/CCCEM/AD/2020, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SARCOEM.

Hace uso de la voz el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia explicando que ante el mismo supuesto de solicitudes en la cuales la Unidad de Transparencia solicita la aclaración o complementación de información para poder darle el trámite y seguimiento correspondiente y el solicitante no solventa dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles; queda a disposición del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, autorizar el cierre de dicha solicitud en el sistema SARCOEM. Por lo anterior la información requerida por el solicitante fue la siguiente:

"refwefwefwefsf."

Por lo que al no proporcionar con precisión que requería de este documento, a través del Oficio No. 206CO201000300S/UT/049/2020, de fecha 06 de agosto de 2020, cumplir con los requisitos de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, toda vez que la información descrita en su solicitud no era clara, ni precisa, así como que no especificaba qué derecho ARCO solicitaba ejercer de este Sujeto Obligado; y una vez transcurrido el plazo correspondiente al no haber ningún pronunciamiento por parte del solicitante, es que se solicita la aprobación de este Órgano Colegiado para el cierre de esta solicitud en sistema.

De acuerdo al análisis expuesto, los integrantes del Comité, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/008/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XII; y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00005/CCCEM/AD/2020, en el sistema SARCOEM, para declararla como Concluida, toda vez que al haber concluido el plazo de Ley correspondiente, el solicitante no solventó o complementó la solicitud de acceso a la información pública.

En relación al acuerdo antes pronunciado, se hace del conocimiento al solicitante, que se dejan a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.

Página | 30



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

4. ASUNTOS GENERALES.

Sobre éste punto, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes si existe algún tema a tratar en este apartado, por lo que al no haber, se procede con el siguiente punto del orden del día.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 14 horas con 38 minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

PRESIDENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

SECRETARIO

C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página | 31

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ

INVITADAS AL COMITÉ



L.C. RAQUEL CATALINA ALCÁNTARA ROBLES
JEFA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN



M.C. CIRIA CRISTINA BENÍTEZ TORRES
DIRECTORA MÉDICA Y TOXICOLÓGICA